
LEY (Santa Cruz) 3760

Fecha de sanción: 18/11/2021

Fecha de promulgación: 24/11/2021

MODIFICACIÓN LEY 3485

LEY IMPOSITIVA

Art. 1 - Modifícase el Artículo 8 de la Ley 3485, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 8 - Fíjase en la suma de Pesos Cuarenta Mil (\$40.000) mensuales, o Pesos Cuatrocientos Ochenta Mil (\$ 480.000) anuales, el monto máximo de ingresos totales por la locación de hasta una (1) unidad a que se refiere el Apartado 1 del Inciso c) del Artículo 165 del Código Fiscal, monto a partir del cual la locación se encontrará alcanzada por el impuesto.”.-

Art. 2 - Modifícase el Artículo 9 de la Ley 3485, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Régimen simplificado para pequeños contribuyentes

Art. 9 - Establécese un Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes Locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de acuerdo al Artículo 200 y subsiguientes del Código Fiscal.

Los contribuyentes alcanzados por el Régimen Simplificado, deberán tributar el impuesto fijo mensual que surja del siguiente cuadro, según la categoría en la que encuadren en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Ley Nacional 24977 y sus modificatorias).

CATEGORÍA	IMPUESTO FIJO
A	\$ 570
B	\$ 880
C	\$ 1.190
D	\$ 1.830
E	\$ 2.500
F	\$ 3.250
G	\$ 4.200
H	\$ 5.960
I	\$ 7.300
J	\$ 8.780
K	\$ 10.260

Los importes establecidos en este artículo deberán ser abonados sin admitirse fraccionamientos o modificación.”.-

Art. 3 - Modifícase el Artículo 10 de la Ley 3485, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 10 - Los montos correspondientes al impuesto que por cada categoría deberán ingresarse serán actualizados en idéntica proporción a la aplicada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) sobre las categorías del monotributo, de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior.

La Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos (ASIP) establecerá la actualización de los importes del impuesto fijo mediante resolución, a los efectos de su adecuación con las modificaciones que surjan del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, Ley Nacional 24977 y sus modificatorias.”.-

Art. 4 - Incorpórase en el Inciso c) del Artículo 13, como punto 6 de la Ley 3596, el siguiente texto:

“6. Cesión de acciones y derechos cuando se trate de adjudicaciones de inmuebles de tierras fiscales”.-

Art. 5- Modifícase el Inciso f) del Artículo 13 de la Ley 3485, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“f) están sujetos a un impuesto mínimo fijo de Pesos Trescientos (\$ 300), los instrumentos relacionados con Convenios de Acreditación de Haberes en Cuentas, suscriptos por entidades regidas por la Ley Nacional 21526 de Entidades Financieras, siempre que el valor de los mismos sea indeterminado y no pueda estimarse.”.-

Art. 6 - Incorpórase como Artículo 14 bis. de la Ley 3485 el siguiente texto:

“Art. 14 bis - De acuerdo a lo establecido en el Artículo 264 del Código Fiscal se fija en Pesos Ciento Cincuenta Mil (\$ 150.000) el importe total de los premios por encima del cual se encontrará gravada la rifa o sorteo.”.-

Art. 7 - Reemplazase los Anexos I y II de la Ley 3485, por los siguientes:

ANEXO I en PDF

ANEXO II en PDF

Art. 8 - De forma